



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 16 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de su antecesor en el cargo de fecha 15 de noviembre de 2005, tengo el honor de adjuntar a la presente las medidas adicionales adoptadas por el Gobierno de la India en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad desde la presentación de nuestro anterior informe en octubre de 2004 (véase el anexo).

El Gobierno de la India facilitará a su debido tiempo la información adicional y las aclaraciones solicitadas por el Comité.

(Firmado) Nirupam Sen
Representante Permanente



Anexo a la carta de fecha 16 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas

Información facilitada por el Gobierno de la India sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en relación con las armas de destrucción en masa y los agentes no estatales

1. Desde la presentación de su informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en octubre de 2004 (S/AC.44/2004/(02)/62), el Gobierno de la India ha adoptado medidas adicionales a fin de seguir reforzando sus mecanismos legislativos y reglamentarios en vigor para ejercer controles sobre las armas de destrucción en masa y los materiales conexos, evitando así que caigan en manos de agentes no estatales o elementos sin escrúpulos. Dichas medidas se pormenorizan en los párrafos siguientes.

Ley de 2005 sobre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (prohibición de actividades ilícitas)

2. Esta Ley fue promulgada en junio de 2005 y establece una legislación general integrada sobre la prohibición de las actividades ilícitas relativas a las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales, equipo y tecnologías conexos. La Ley tipifica como delito una serie de actividades ilícitas relativas a las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, prohibiendo este tipo de transacciones a toda persona que no esté debidamente autorizada por el Gobierno central.

3. La Ley complementa el corpus de legislación vigente (que figura en el párrafo 3 del anterior informe presentado en octubre de 2004).

Concretamente, la Ley prohíbe:

- La fabricación, adquisición, posesión, desarrollo y transporte ilícitos de un artefacto explosivo nuclear o un arma nuclear y sus sistemas vectores (apartado 1 del artículo 8).
- La transferencia ilícita (tanto directa como indirectamente) de un arma nuclear u otros artefactos explosivos nucleares o la transferencia de su control (apartado 2 del artículo 8).
- La fabricación, adquisición, posesión, desarrollo y transporte ilícitos de un arma química o biológica o sus sistemas vectores, así como su transferencia ilícita (apartados 3 y 4 del artículo 8).
- La transferencia ilícita de misiles concebidos específicamente para portar armas de destrucción en masa (apartado 5 del artículo 8).

En el contexto de lo que antecede, la prohibición relativa a las transferencias es aplicable a terroristas o agentes no estatales.

- La Ley tipifica como delito grave la transferencia de armas de destrucción en masa, misiles concebidos especialmente para su lanzamiento y materiales, equipo y tecnologías utilizables en la fabricación de armas de destrucción en

masa, así como la transferencia de material fisionable o radiactivo para perpetrar actos terroristas (artículos 8 y 9).

- La Ley también prohíbe la transferencia, adquisición, posesión o transporte de material fisionable o radiactivo para su utilización en actos terroristas (artículo 10).
- La Ley especifica que su alcance y aplicación incluirían a cualquier persona que incurra en delito fuera de la India (artículo 3).

4. La India ha venido ejerciendo controles a la exportación de bienes y tecnologías que tienen aplicaciones directas o indirectas en el desarrollo, la producción o el empleo de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, como se detalla en la sección VIII del anterior informe presentado (S/AC.44/2004/(02)/62). La Ley relativa a las armas de destrucción en masa actualiza el sistema actual de controles a la exportación con la introducción de los elementos siguientes:

- Control riguroso de las tecnologías sensibles y de doble uso para evitar filtraciones de los conocimientos técnicos perfeccionados en el país; la Ley introduce controles de la transferencia de tales tecnologías regulando su exportación y evitando que dichas transferencias vayan a parar a nacionales de la India residentes en el extranjero o a ciudadanos extranjeros dentro del país (apartados 2 y 4 del artículo 13).
- La Ley prohíbe la exportación de cualquier material, equipo o tecnología de la India si el exportador sabe que se van a utilizar en la concepción y fabricación de un arma biológica, química o nuclear, otros artefactos explosivos nucleares y sus sistemas vectores (artículo 11).
- La Ley impone una prohibición general a la intermediación, por nacionales o súbditos extranjeros en la India, en transacciones que estén prohibidas o reguladas en virtud de la Ley (artículo 12).
- La Ley también introduce controles sobre productos o tecnologías utilizables en la fabricación de armas nucleares traídos en tránsito a la India o en transbordo por su territorio. En los controles de tránsito y de transbordo, las disposiciones de esta Ley se amplían a la zona económica exclusiva de la India y su espacio aéreo, así como a cualquier buque, aeronave u otros medios de transporte matriculados en el país o en el extranjero (artículos 13 y 3). Esos vehículos únicamente estarán exentos de sospecha cuando no estén implicados en actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores.

5. La Ley prevé sanciones civiles y penales de carácter gradual:

- En caso de infracción de las disposiciones relativas a los terroristas, incluida la intención de ayudar a perpetrar actos terroristas, y las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, la Ley prevé un castigo mínimo de cinco años prorrogable hasta la cadena perpetua (artículo 14 y apartado 1 del artículo 15).
- También se prevé la responsabilidad penal de cualquiera que trate de infringir las disposiciones de la Ley, o de instigar dicha infracción, con la intención de ayudar a terroristas, estableciéndose una pena mínima de cinco años de prisión prorrogable hasta diez años (apartado 2 del artículo 15).

- La responsabilidad civil y penal se prevé en caso de infracción al control de las exportaciones, con una pena mínima de seis meses prorrogable hasta cinco años. En caso de reincidencia, el castigo mínimo será de un año prorrogable hasta siete años (artículo 17).
- En caso de infracción de los controles relativos a la transferencia de tecnologías reguladas a súbditos extranjeros dentro de la India, se han dispuesto sanciones civiles con responsabilidad penal para los reincidentes (artículo 16).
- Se han previsto asimismo sanciones fiscales por falsificación de declaraciones o documentos (artículo 18).

El texto de esta Ley se puede consultar en <http://meaindia.nic.in/disarmament/07da01.pdf>. Esta Ley, junto con otros reglamentos y normas conexos que se enumeran en el informe (S/AC.44/2004/(02)/62) de octubre de 2004, cumple debidamente los requisitos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Actualización de las listas de control de las exportaciones y las directrices para la concesión de licencias

6. La India ha determinado una lista de organismos, materiales, equipo, tecnologías y productos químicos especiales (SCOMET), cuya exportación está prohibida o se permite únicamente con licencia y en las condiciones a ella adjuntas (párrafo 28 del informe S/AC.44/2004/(02)/62, presentado en octubre de 2004). La concesión de una licencia para los materiales, equipo o tecnologías que figuran en la lista SCOMET está sujeta a la presentación de la documentación requerida, incluido un certificado de uso y usuario finales. Esta lista se examina y actualiza periódicamente.

7. En el marco de este enfoque gradual en la evolución del sistema de control de las exportaciones, el Gobierno de la India ha actualizado sus listas y directrices nacionales de control de las exportaciones con el fin de adaptarlas a la situación actual y a los objetivos de no proliferación de misiles y armas nucleares a nivel mundial, que la India comparte. Las listas y directrices de autorización revisadas fueron notificadas el 15 de julio de 2005.

8. Las directrices relativas a la concesión de licencias prevén que, al evaluar las solicitudes de exportación de productos incluidos en la lista SCOMET, se tendrán en cuenta factores tales como las credenciales del usuario final, la credibilidad de las declaraciones del uso final del producto o la tecnología, la integridad de la cadena de transmisión del producto del proveedor al usuario final, el potencial del producto o la tecnología coadyuvante a unos usos finales incompatibles con las metas y objetivos de la India en materia de seguridad nacional o política exterior, los objetivos de no proliferación a escala mundial o las obligaciones que incumben al país en virtud de los tratados en que es parte. En la evaluación de dichas solicitudes, también se tiene presente el riesgo de que los productos exportados caigan en manos de terroristas, grupos terroristas y agentes no estatales.

9. Esas directrices estipulan asimismo que el Gobierno de la India también puede exigir al Estado destinatario otras garantías formales, según proceda, sobre el uso final o la exclusión de una retransferencia, entre otras. Además, se pueden establecer otras condiciones de uso final en las licencias de exportación de productos o tecnologías susceptibles de desvío o utilización en el desarrollo, la fabricación o el

empleo de sistemas que puedan utilizarse como vectores de armas de destrucción en masa.

10. Las solicitudes de transferencia de tecnología relativas a cualquier producto inscrito en la lista se consideran solicitudes para la exportación del propio producto. La lista y las directrices se pueden consultar en el sitio de la Dirección General de Comercio Exterior del Gobierno de la India en la Web (<http://dgft.delhi.nic.in>).
